



San Juan de Pasto, 20 de agosto del 2019

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Radicado: R-02-2020082001891
Fecha: 20/08/2020 03:09:10 p. m.
Usuario: Info
PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR
DESCRIPCION DE LOS ANEXOS: 6 FOLIOS

Señores:

CONSORCIO SH.
CONCESIONARIA UNIÓN DEL SUR.
Cra. 22b no. 12 sur-137 San Miguel de Obonuco.
Pasto, Nariño.
E. S. D.

REFERENCIA: solicitud de formalización escrita para aceptación de reubicación del predio rural ojo de agua ubicado en la vereda el capulí, con número de matrícula inmobiliaria 244-72014 y otras.

ASUNTO: *Derecho petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia.*

JUAN SEBASTIAN VITERI ROSERO, ciudadano colombiano, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.310.012, expedida en Pasto, domiciliado y residenciado en la municipalidad de Popayán-Cauca, abogado titulado en pleno ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 342-598 del C.S de la J, Actuando como apoderado judicial de conformidad al poder especial otorgado por la señora **MARIA GLADIS MORALES FIGUEROA**, mayor de edad, plenamente capaz, domiciliada y residenciada en la vereda esperanza- jurisdicción de Iles- Nariño, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.231.766 expedida en Iles-Nariño, de manera respetuosa me dirijo a esta entidad para impetrar derecho fundamental a la petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia, y reglamentado por la ley estatutaria 1755 del 2015; por lo anterior, me permito fundamentar la presente con los siguientes:

I.-HECHOS:

PRIMERO: hace aproximadamente 9 meses, trabajadores a cargo de esta entidad, iniciaron labores de acondicionamiento y construcción en el tramo o corte 219 – 220 de la obra vial Pasto- Ipiales, lugar geográfico donde se encuentra en la parte inferior el predio denominado "ojo de agua" de propiedad de mi poderdante, esto conforme a la escritura pública 1332 del 15 de julio del 2002 de la notaria 2 de Ipiales.

SEGUNDO: En ocasión a las labores precitadas, las encargadas del área social, han elevado el ofrecimiento de la reubicación de vivienda, donde su entidad asumirá la carga dineraria y por ende entregaría una suma de dinero mensual.

TERCERO: las anteriores propuestas han sido de manera verbal sin que verse documento escrito para su correspondiente verificación y revisión. Asimismo, las



exigencias de las funcionarias del área social han sido reiterativas, pero jamás han dejado sentado formalmente el ánimo de consolidar la reubicación.

En virtud a lo anteriormente discurrido, de manera comedida y respetuosa solicito dar contestación a las siguientes peticiones dentro de los términos legales establecidos bajo criterios de claridad, congruencia y de fondo,

II.- PETICIONES:

PRIMERO: Sírvase suministrar el contrato de reubicación y desalojo del predio rural ojo de agua ubicado en la vereda el capulí, identificado con número de matrícula inmobiliaria 244-72014, donde la propietaria es la señora María Gladis Morales Figueroa.

SEGUNDO: Sírvase suministrar las actas de vecindad y cualquier otro documento que reposo en esta entidad, a razón de las afectaciones sobre los cultivos, implementos para para el desarrollo de las siembras y al uso normal del terreno ojo de agua que se identifica con número de matrícula inmobiliaria 244-72014, donde la propietaria es la señora María Gladis Morales Figueroa.

TERCERO: Subsidiariamente solicito que de no ser posible entregar la información requerida por circunstancias de competencia o custodia de los documentos, se remita el presente instrumento a quien corresponda para que se efectúe la contestación de fondo a las pretensiones aquí elevadas.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El presente instrumento se fundamenta en el artículo 23 de la constitución de Colombia, el cual reza que " *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*"

En tal sentido, el citado derecho es regulado por medio de la ley estatutaria 1755 de 2015, es decir se estipulan alcances, principios, modalidades de peticiones y términos para la contestación, bajo los siguientes derroteros,

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. <Artículo **CONDICIONALMENTE** exigible> *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información,



consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. *Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, (...)*

(...) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

IV.-ANEXOS.

- Copia simple de escritura pública numero 1332 del 15 de julio del 2002 de la notaria 2 de Ipiales.
- Poder para actuar.

V. – NOTIFICACIONES.

Se recibirán las correspondientes notificaciones, en las direcciones electrónicas y físicas plasmadas al pie de página.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIAN VITERI ROSERO

C. C. No. 1.085.3310.012 expedida en Pasto, Nariño

T.P. 342.598 del Consejo Superior de la Jud.

San Juan de Pasto (Nariño), 05 de octubre de 2020

Señor (es),

**MARÍA GLADIS MORALES FIGUEROA
JUAN SEBASTIÁN VITERI ROSERO (APODERADO)**

Cra 16 N° 18-78 B/ Navarrete

Celular: 3232485791 – 3188438912 - 3188368975

Email: vitericeronabogados@gmail.com

Pasto - Nariño

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 del once (11) de septiembre del año 2015. Proyecto Rumichaca – Pasto (El “Contrato de Concesión”).

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición con Radicado R-02-20200820-01991. Fecha de radicación del día veinte (20) de agosto del año 2020. Presuntas afectaciones a predio y vivienda - lles. Unidad Funcional 2 (UF 2).

Cordial Saludo,

Reciba usted un cordial saludo por parte de la Concesionaria Vial Unión de la Sur S.A.S., sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Así mismo, la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., al manifestar su compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial “Rumichaca – Pasto”, puede asegurarle que el proyecto en mención, traerá beneficios tanto en costos como en tiempo de recorrido, a toda la comunidad a lo largo del corredor.

En ese entendido, de conformidad con el derecho de petición radicado en nuestras oficinas el día veinte (20) de agosto del año 2020, nos permitimos pronunciarnos en el siguiente sentido:

Que el día veintiuno (21) de febrero del año 2020, se efectuó por parte de los ingenieros encargados del alcance a las Actas de Vecindad, seguimiento al caso de la peticionaria, ello, con el propósito de verificar las presuntas afectaciones en la vivienda referida y, en los cultivos existentes en la heredad. Así mismo, es de anotar que, el Equipo Social del Consorcio Constructor, desde fechas anteriores a la anotada, ha tratado de adelantar con la peticionaria el proceso de acompañamiento para presentar la respectiva reclamación ante las instancias aseguradoras, esto, con relación a los presuntos daños que se han ocasionado en el predio.

Posteriormente, el día veintiséis (26) de junio del año 2020, el Consorcio Constructor de la Obra Rumichaca – Pasto, procedió a ofrecer la reubicación temporal de los habitantes del predio de propiedad de la peticionaria, ubicada en la vereda Capulí, municipio de lles,



Departamento de Nariño, sin embargo, hasta la fecha no hemos recibido respuesta alguna al ofrecimiento en mención.

Cabe aclarar también que, el Equipo Social del Constructor, ha estado en total disposición, y lo seguirá estando, siempre presto a entregarle toda la colaboración necesaria en el proceso de reubicación temporal a la peticionaria, ello, con el propósito de garantizarle a ella y a su núcleo familiar, que el disfrute real de la vivienda temporal, sea de su agrado y se encuentre dentro de un ambiente óptimo y saludable.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto entonces, nos permitiremos dar respuesta de manera clara y concisa a cada una de sus inquietudes. Es de precisar que, en cada visita que se ha sostenido con la peticionaria y su núcleo familiar, así como las comunicaciones telefónicas que se han sostenido, se le ha explicado de manera detallada lo siguiente:

1. Respecto a la reubicación temporal del núcleo familiar de vivienda, el Consorcio Constructor le reitera que asumirá todos los costos económicos que se surtan respecto del traslado temporal hacia otra vivienda que se encuentre en el sector y, hasta que duren las actividades constructivas en el sector. Es de precisar, que nuevamente un profesional social del Consorcio se comunicará con la señora María Gladis Morales para adelantar el proceso de reubicación.

Valga aclarar que, hasta tanto no se agote el proceso de reubicación, no se podrá ser suscrito el contrato que regule dicha reubicación y desalojo predial, por lo que no es posible anexar documento que aún no ha sido sobrellevado. Le solicitamos de su colaboración para que el adelantamiento del traslado referido de manera expedita.

2. Respecto a las presuntas variaciones físicas que ha sufrido la vivienda de propiedad de la peticionaria, se ha procedido a efectuar por parte de los ingenieros encargados de Actas de Vecindad, el seguimiento respectivo al asunto de la referencia, ello, con la finalidad de verificar lo enunciado por la señora María Gladis Morales y, con dicha corroboración, adoptar las medidas que correspondan al caso. Para los fines probatorios pertinentes, será aportada Acta de Vecindad del día veintiuno (21) de febrero del año 2020.
3. Ahora bien, con relación a los presuntos daños que se han generado en los cultivos existentes en la heredad de la peticionaria, le indicamos que, para dar inicio al proceso de reclamación ante la aseguradora, con el objetivo de reconocimiento y pago de indemnización de los mismos, si ello fuera procedente, es necesario sean aportados de su parte los siguientes documentos:

- ✓ Reclamación escrita dirigida al Consorcio SH sobre las afectaciones específicas ocurridas a los cultivos y, la cuantía a la que asciende la pérdida.
- ✓ Soporte probatorio que determine la ocurrencia de los hechos y la responsabilidad atribuible al Consorcio SH sobre dicha afectación.
- ✓ Certificado de libertad y tradición del predio objeto de reclamación, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
- ✓ Copia de cédula de ciudadanía del propietario del predio.



- ✓ Facturas o cotizaciones que soporten los valores presentados en la reclamación, demostrando la cuantía de las pérdidas ocasionadas en cada una de ellos.

Es de precisar que, corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, ello, según lo regulado en el artículo 1077 del Código de Comercio, cumplido lo cual, la aseguradora deberá proceder al pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite su derecho, en los términos establecidos en el artículo 1080 del Código de Comercio.

Así las cosas, a partir de la fecha, cuenta con el término de un (1) mes para atender este requerimiento en su totalidad, salvo que antes de vencer el plazo concedido, solicite una prórroga hasta por un término igual, ya que de lo contrario se entenderá el desistimiento tácito de la petición y, se procederá el archivo de la misma, ello, en concordancia con lo señalado anteriormente.

Para los respectivos efectos probatorios, nos permitimos anexar dos Actas de Reuniones realizadas con la peticionaria, una con fecha de dieciocho (18) de febrero del año 2020 y la otra, con fecha de veintiséis (26) de junio del mismo año; así mismo, será anexa Acta de Vecindad anteriormente referida.

En ese entendido y, de conformidad con lo descrito, se ha procedido a dar respuesta de fondo a las peticiones por usted elevadas, recordándole, que puede permanecer en confianza de que el Concesionario Constructor y la Concesionaria Vial, están en total disposición de atender cada uno de sus requerimientos, ello, en los términos y las condiciones establecidas en la normatividad aplicable a la materia.

Sin otro particular, agradecemos su atención.

Cordialmente,

**GERMÁN DE
LA TORRE
LOZANO**

Firmado digitalmente por GERMÁN DE LA TORRE LOZANO
DN: cn=REPRESENTANTE LEGAL, SN=DE LA TORRE LOZANO STREET=CL 99 14 49 P 4 TO EAR, S=PASTO, OU=OTROS - 1 ANO - TOKEN FISCAL, SERIALNUMBER=1181123,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.3=990809493,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=79326611,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=SF,
O=CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A
B.L=ARANJO, C=GERMÁN,
E=GUELA TORRE@UNIONDELSUR.CO, C=CO,
CN=GERMÁN DE LA TORRE LOZANO
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2020-10-05 15:57:51
Foxit Reader Versión: 9.0.0

GERMÁN DE LA TORRE LOZANO
Gerente General
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexos: Acta de Seguimiento del día dieciocho (18) de febrero del año 2020.
Acta de Visita del día veintiuno (21) de febrero del año 2020.
Acta de Visita del día veintiséis (26) de junio del año 2020.

Elaboró: J. Naranjo CSH
Revisó: J.F.M.N. – R.D.L.
Aprobó: E.C.A. – R.D.L.
Remisión: RP-CM-CSH-CVUS-3-GP-010061





San Juan de Pasto ,04 de Noviembre de 2020

Señor.
CONSORCIO SH
CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR.
Cra.22b. No. 12 sur-137 San Miguel De Obonuco
Pasto-Nariño.
E. S. D.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Radicado: R-02-2020110402834
Fecha: 04/11/2020 09:10:59 a. m.
Usuario: info
PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR
DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS: N/A

Referencia. Petición especial- Solicitud de prórroga, o extensión de termino para la interposición de reclamación con fines indemnizatorios por daños y perjuicios sufridos en el predio denominado OJO DE AGUA.

JUAN SEBASTIAN VITERI ROSERO, ciudadano colombiano, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.310.012, expedida en San Juan de Pasto, domiciliado y residenciado en la municipalidad de Popayán-Cauca, abogado titulado en pleno ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 342-598 del C.S de la J, Actuando como apoderado de conformidad al poder especial otorgado por la señora **MARIA GLADIS MORALES FIGUEROA** mayor de edad, plenamente capaz, domiciliada y residenciada en La esperanza, Jurisdicción de Iles- Nariño, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.231.766 expedida en Iles-Nariño; elevo la presente petición especial de prórroga, o extensión de termino para la interposición de reclamación con fines indemnizatorios por daños y perjuicios sufridos en el predio denominado OJO DE AGUA propiedad de mi mandante, para lo cual me permito propugnar los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y/O HECHOS:

PRIMERO. Que el día 20 de agosto del hog año, el suscrito radica en el domicilio de **CONSORCIO VIAL SH, y CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR**, Pasto-Nariño, derecho de petición consistente en la solicitud de propuesta de reubicación a favor de mi mandante, por el riesgo inminente que sufre debido a la ejecución del proyecto vial, y a su vez, se solicitan las actas de vecindad suscritas y elevadas a raíz de una serie de daños sufridos en el predio denominado OJO DE AGUA.

SEGUNDO. Que dicha petición fue recepcionada por el destinatario, y para el efecto le asigna el número de radicado R-02-20200820-01991.

TERCERO Que la petición en mención fue contestada el día 5 de septiembre de 2020, donde, como contestación se tiene la entrega de las actas de vecindad existentes dentro de los archivos de la destinataria, y concomitante, hacen una salvedad para la solicitud de reclamación, dejando claro que: .

Respecto a la reubicación temporal del núcleo familiar de vivienda, el Consorcio Constructor le reitera que asumirá todos los costos económicos que se surtan respecto del traslado temporal hacia otra vivienda que se encuentre en el sector y, hasta que

Correo:
Vitericcronabogados@gmail.com
Cel.:
(323) 248 57 91
(318) 843 89 12
(318) 836 89 75
Dirección:
Cra. 16 No. 18 -78 • B/ Navarrete
Pasto (N)

*"La justicia es la constante
y perpetua voluntad de dar
cada uno su derecho"
Bizancio Justiniano.*



duren las actividades constructivas en el sector. Es de precisar, que nuevamente un profesional social del Consorcio se comunicará con la señora María Gladis Morales para adelantar el proceso de reubicación.

Valga aclarar que, hasta tanto no se agote el proceso de reubicación, no se podrá ser Suscrito el contrato que regule dicha reubicación y desalojo predial, por lo que no es posible anexar documento que aún no ha sido sobrellevado. Le solicitamos de su colaboración para que el adelantamiento del traslado referido de manera expedita.

2. Respecto a las presuntas variaciones físicas que ha sufrido la vivienda de propiedad de la peticionaria, se ha procedido a efectuar por parte de los ingenieros encargados de Actas de Vecindad, el seguimiento respectivo al asunto de la referencia, ello, con la finalidad de verificar lo enunciado por la señora María Gladis Morales y, con dicha corroboración, adoptar las medidas que correspondan al caso. Para los fines probatorios pertinentes, será aportada Acta de Vecindad del día veintiuno (21) de febrero del año 2020.

3. Ahora bien, con relación a los presuntos daños que se han generado en los cultivos existentes en la heredad de la peticionaria, le indicamos que, para dar inicio al proceso de reclamación ante la aseguradora, con el objetivo de reconocimiento y pago de indemnización de los mismos, si ello fuera procedente, es necesario sean aportados de su parte los siguientes documentos:

✓ Reclamación escrita dirigida al Consorcio SH sobre las afectaciones específicas ocurridas a los cultivos y, la cuantía a la que asciende la pérdida.

✓ Soporte probatorio que determine la ocurrencia de los hechos y la responsabilidad atribuible al Consorcio SH sobre dicha afectación.

✓ Certificado de libertad y tradición del predio objeto de reclamación, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.

✓ Copia de cédula de ciudadanía del propietario del predio.

✓ Facturas o cotizaciones que soporten los valores presentados en la reclamación, demostrando la cuantía de las pérdidas ocasionadas en cada una de ellos.

Es de precisar que, corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, ello, según lo regulado en el artículo 1077 del Código de Comercio, cumplido lo cual, la aseguradora deberá proceder al pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite su derecho, en los términos establecidos en el artículo 1080 del Código de Comercio.

Así las cosas, a partir de la fecha, cuenta con el término de un (1) mes para atender este requerimiento en su totalidad, salvo que antes de vencer el plazo concedido, solicite una prórroga hasta por un término igual, ya que de lo contrario se entenderá el desistimiento tácito de la petición y, se procederá el archivo de la misma, ello, en concordancia con lo señalado anteriormente.



CUARTO- Que el suscrito de manera minuciosa se haya realizado la reclamación correspondiente para llevar a cabo el proceso administrativo que busque resarcir los daños sufridos en el predio de mi mandante, no obstante, por la dificultad de obtención de una serie de documentos se hace necesario solicitar la prorroga correspondiente.

Habida cuenta lo anteriormente discurredo, me permito elevar la siguiente

II. PETICIÓN.

PRIMERO: Sírvase conceder la prorroga correspondiente a un mes adicional contado a partir del vencimiento del termino inicial corrido desde la contestación de la petición R-02-20200820-01991 del 5 de octubre de 2020, es decir, se conceda plazo adicional contado a partir del día 5 de noviembre de 2020, hasta el 5 de diciembre de 2020, lo anterior, con el fin interponer y/o radicar la reclamación pertinente y conducente para lograr la indemnización por los daños sufridos en el predio, cultivos, vivienda y demás, que se hallan a cargo de mi mandante, los cuales acaecen a raíz de la ejecución del proyecto vial Pasto- Rumichaca.

III. NOTIFICACIONES

Para los fines de notificación, al suscrito podran allegarse los documentos correspondientes a las direcciones tanto fisicas como electronicas que se encuentran detalladas al pie de pagina del presente escrito.

Sin otro particular,

Se suscribe con profundo respeto,

JUAN SEBASTIAN VITERI ROSERO
C.c. No. 1.085.310.012
Expedida en Pasto- Nariño.
T.P. 342.598 del C.S. de la Judicatura.

San Juan de Pasto (Nariño), 25 de noviembre de 2020

Señor,

JUAN SEBASTIAN VITERI ROSERO

Apoderado de la señora **MARIA GLADIS MORALES FIGUEROA**

Cra 16 N° 18-78 B/ Navarrete

Celular: 3232485791 – 3188438912 - 3188368975

Email: vitericeronabogados@gmail.com

Pasto - Nariño

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 del once (11) de septiembre del año 2015. Proyecto Rumichaca – Pasto (El “Contrato de Concesión”).**

Asunto: **Respuesta a comunicado con radicado R-02-20201104-02834 del día cuatro (4) de noviembre de 2020. Solicitud de prórroga o extensión de término para la interposición de reclamación con fines indemnizatorios por daños y perjuicios en el predio denominado Ojo de Agua. Unidad Funcional 2 (UF2).**

Respetados señores,

Reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Así mismo, la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., al manifestar su compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial “Rumichaca – Pasto”, puede asegurarle que el proyecto en mención, traerá beneficios tanto en costos como en tiempo de recorrido, a toda la comunidad a lo largo del corredor.

En mérito de lo expuesto, en respuesta a su solicitud con radicado R-02-20201104-02834 radicada el día cuatro (4) de noviembre del año 2020, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Se concede la prórroga correspondiente a un mes adicional contado a partir del cinco (5) de noviembre del año 2020 y, hasta el día cinco (5) de diciembre del año 2020; adicionalmente, de acuerdo al Acta de Visita realizada el día cinco (5) de octubre del año 2020, es solicitado sea anexo a la reclamación sobre el tema del cultivo, también el presupuesto por la afectación de la vivienda, todo ello, para que sea incluido en el mismo proceso de reclamación ante la aseguradora.

Cordialmente,

GERMÁN DE LA TORRE LOZANO

GERMÁN DE LA TORRE LOZANO

Gerente General

Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: N/A.

Elaboró: J. Naranjo CSH. - A. Romero

Revisó: J.F.M.N. – R.D.L.

Aprobó: E.C.A. – R.D.L. E. De La Portilla

Remisión: RP-CM-CSH-CVUS-G-DI-010840





San Juan de Pasto, 04 de diciembre de 2020.

Señor.
CONSORCIO SH
CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S
Calle 99 no. 14-49- Edificio EAR Piso 4 Bogotá
Cra.22b. No. 12 sur-137 San Miguel De Obonuco
Pasto-Nariño.
E. S. D.

Concesionaria VIAL
UNION DEL SUR SAS
NIT: 900.880.846-3
Nombre: R003214 -20
Fecha: 4-010-2020.
Hora: 4:33 pm. ANEXO: 210 FOLIOS
El recibo no implica su aceptación / E.D.

Referencia. Reclamación con fines indemnizatorios por daños ocasionados en el predio rural denominado ojo de agua ubicado en la vereda Pilcuan jurisdicción de lles Nariño, el cual se identifica con matrícula No. 244-72014 y código catastral 00020030004.

JUAN SEBASTIAN VITERI ROSERO, ciudadano colombiano, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.310.012, expedida en San Juan de Pasto, domiciliado y residenciado en la municipalidad de Popayán-Cauca, abogado titulado en pleno ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 342-598 del C.S de la J, Actuando como apoderado de conformidad al poder especial otorgado por la señora **MARIA GLADIS MORALES FIGUEROA** mayor de edad, plenamente capaz, domiciliada y residenciada en La esperanza, Jurisdicción de lles- Nariño, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.231.766 expedida en lles-Nariño; poder que está plenamente reconocido por el CONSORCIO SH y CONCESIONARIA UNION DEL SUS S.A.S. que a su vez, reposa en sus expedientes, por tal razón, elevo la presente reclamación por los daños ocasionados en el predio identificado en la referencia, para lo cual me permito propugnar los siguientes argumentos:

I. OPORTUNIDAD PARA LA INTERPOSICION DE LA RECLAMACIÓN.

Sea lo primero manifestar que de conformidad a la solicitud efectuada el día 20 de agosto de 2020 ante el CONSORCIO SH y La CONCESIONARIA UNIÓN DE SUR S.A.S. en la cual se solicitó reubicación y se esgrimieron hechos dañosos en contra del patrimonio de mi mandante, por lo cual el 5 de octubre de 2020 la concesionaria manifiesta que da inicio

Correo:
Vitericronabogados@gmail.com
Cel.:
(323) 248 57 91
(318) 843 89 12
(318) 836 89 75
Dirección:
Cra. 16 No. 18 -78 • B/ Navarrete
Pasto (N)

*"La justicia es la constante
y perpetua voluntad de dar
cada uno su derecho"*
Bizancio Justiniano.

San Juan de Pasto (Nariño), 13 de enero de 2021

Señor (es),

MARÍA GLADIS MORALES FIGUEROA
JUAN SEBASTIÁN VITERI ROSERO (APODERADO)

Cra 16 N° 18-78 B/ Navarrete

Celular: 3232485791 – 3188438912 - 3188368975

Email: Vitericeronabogados@gmail.com

Pasto - Nariño

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 del once (11) de septiembre del año 2015. Proyecto Rumichaca – Pasto (El “Contrato de Concesión”).**

Asunto: **Respuesta a Derecho de Petición con Radicado R-02-20200820-01991. Fecha de radicación del día veinte (20) de agosto del año 2020. Presuntas afectaciones a predio y vivienda - lles. Unidad Funcional 2 (UF 2).**

Cordial Saludo,

Reciba usted un cordial saludo por parte de la Concesionaria Vial Unión de la Sur S.A.S., sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI. Así mismo, la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., al manifestar su compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial “Rumichaca – Pasto”, puede asegurarle que el proyecto en mención, traerá beneficios tanto en costos como en tiempo de recorrido, a toda la comunidad a lo largo del corredor.

En ese entendido, de conformidad con el derecho de petición radicado en nuestras oficinas el día veinte (20) de agosto del año 2020, nos permitimos pronunciarnos en el siguiente sentido:

Como base de esta comunicación cabe aclarar que, nos permitimos informarle que, para efectos resarcir los presuntos perjuicios ocasionados a la peticionaria, se hizo necesario desde estas instancias empresariales, solicitar que sea acreditada por usted, la responsabilidad de la Concesionaria Vial y/o Consorcio Constructor, ello, mediante el hecho, el nexo causal y el daño presuntamente ocasionado por las mismas, ello, conforme los anexos probatorios que soportaran los hechos que usted asevera.

Es importante enunciar, que para que exista responsabilidad en este caso por parte del Consorcio SH y/o la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., se requieren tres (3) elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y, un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta del agente generador. Así las cosas, se hizo necesario solicitar sea aportado a su petición, el material probatorio que acreditara la responsabilidad de la Concesionaria Vial y/o Consorcio Constructor como los actores de las presuntas afectaciones ocasionadas en su predio; dicho material probatorio



no fue allegado por su cuenta, imposibilitando, dicha omisión, la consecución y/o determinación de los perjuicios presuntamente ocasionados; es de anotar entonces, que se hizo necesario el aporte de los siguientes documentos, mismos, que nunca fueron entregados de su parte:

- ✓ Reclamación escrita dirigida al Consorcio SH sobre las afectaciones específicas ocurridas a los cultivos y, la cuantía a la que asciende la pérdida.
- ✓ Soporte probatorio que determine la ocurrencia de los hechos y la responsabilidad atribuible al Consorcio SH sobre dicha afectación.
- ✓ Certificado de libertad y tradición del predio objeto de reclamación, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
- ✓ Copia de cédula de ciudadanía del propietario del predio.
- ✓ Facturas o cotizaciones que soporten los valores presentados en la reclamación, demostrando la cuantía de las pérdidas ocasionadas en cada una de ellos.

Bajo ese entendido y, en vista de haber entregado el tiempo necesario para que sea acreditado el hecho generador del daño, no es posible proceder con la continuidad del trámite de reclamación antes relacionado, pues sumado a ello también, se encontró la imposibilidad de ubicación del predio por parte de los profesionales encargados de realizar el estudio técnico del asunto referido y, la total ausencia de comunicación con usted como peticionario; es por ello que, de esta manera, se procederá al desistimiento y archivo de la petición por usted incoada. Lo anteriormente referido, amparados bajo el tenor literal de la norma que desarrolla las condiciones de dicho requerimiento, establecidas en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio del año 2015, por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, reiterando lo antes mencionado, procederemos a decretar el desistimiento tácito de la petición y, el archivo del expediente, ello, sin perjuicio de que usted, como accionante, pueda interponer de nuevo la solicitud requerida, siempre y cuando, cuente con el completo de la información que fue requerida en su momento por el Consorcio Constructor y/o la Concesionaria Vial.

Sin otro particular, agradecemos su atención.

Cordialmente,

**GERMAN DE
LA TORRE
LOZANO**

Firmado digitalmente por GERMAN DE LA TORRE
LOZANO
DN: cn=REPRESENTANTE LEGAL, SN=DE LA TORRE
LOZANO, STREET=CL 99 14 49 P 4 TO EAR,
S=PASTO, OU=REPOSICION - 53 DIAS - TOKEN FIS
SERIALNUMBER=1283311,
OID.1.3.6.1.4.1.22367.2.2=9007908403,
OID.1.3.6.1.4.1.22367.2.2=79326611,
OID.1.3.6.1.4.1.22367.2.1=107, O=CONCESIONARIA
VIAL UNION DEL SUR S A S, L=NARIÑO
CONCESIONARIA, E=CONCESIONARIAS@vialuniondel-sur.co,
C=CO, CN=GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Razón: Soy el Autor de este documento
Ubicación: /
Fecha: 2021-01-16 13:53:01
Font Reader Versión: 8.0.0

GERMÁN DE LA TORRE LOZANO
Gerente General
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexos: Comunicado para Solicitud de Documentación No. S-02-20201005-03873 con fecha de cinco (5) de octubre del año 2020.
Elaboró: J.F.M.N. – R.D.L.
Revisó: A. Romero – E. Portilla
Aprobó: E.C.A. – R.D.L.

